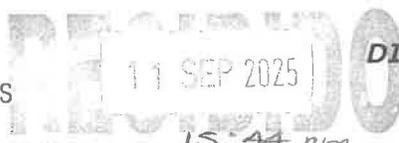




GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

SECRETARÍA DE
OFICINA DE PARTES



HORA 15:44 pm
ANEXO
RECIBE Gaby castillo

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

LEGISLATURA 66 2024-2027

DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

Quien suscribe, el **Diputado Francisco Adrián Cruz Martínez**, miembro del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 66 del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso c), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este pleno legislativo con el fin de presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que **adiciona una fracción al artículo 17 de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas**, para establecer la obligación de los ayuntamientos de proporcionar uniformes y equipamiento básico a los deportistas que representen al municipio en competencias estatales, nacionales o internacionales.

OBJETIVO

Establecer en la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas la obligación expresa de los ayuntamientos de proporcionar, de manera oportuna y gratuita, uniformes y equipamiento básico a los deportistas y equipos que representen oficialmente al municipio en competencias estatales, nacionales o internacionales, garantizando condiciones de igualdad, dignidad y no discriminación, con el fin de fortalecer el derecho constitucional a la práctica del deporte, reducir desigualdades entre atletas y municipios, y alinear la política deportiva local con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66 2024-2027
DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deporte es una herramienta de formación integral para niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, fomentando valores como la disciplina, la perseverancia, el trabajo en equipo y el respeto. El Estado mexicano, a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4°, reconoce el derecho de toda persona a la cultura física y a la práctica del deporte, lo que obliga a las autoridades a garantizar condiciones para su ejercicio.

A nivel global, el deporte es reconocido como un vehículo para la inclusión social, la promoción de la salud y el desarrollo humano. La Organización de las Naciones Unidas (ONU), en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, lo considera un facilitador clave para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Entre los más vinculados con esta propuesta se encuentran:

- **ODS 3:** Salud y Bienestar, fomentando estilos de vida activos y saludables.
- **ODS 4:** Educación de Calidad, desarrollando habilidades socioemocionales y de trabajo en equipo.
- **ODS 10:** Reducción de las Desigualdades, asegurando que la práctica deportiva sea accesible para todas las personas.
- **ODS 11:** Ciudades y Comunidades Sostenibles, promoviendo cohesión social y espacios seguros para la convivencia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

LEGISLATURA 66 2024-2027

DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ

La UNESCO ha subrayado que para garantizar una participación efectiva en el deporte no basta con acceso a instalaciones; es fundamental proporcionar a los atletas las herramientas, el equipamiento y la indumentaria adecuada para competir en condiciones de igualdad y dignidad.¹

La Ley General de Cultura Física y Deporte (LGCFD), vigente en México, establece en su artículo 1 que es de orden público e interés social, y corresponde su aplicación en forma concurrente al Ejecutivo Federal, las autoridades de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como los sectores social y privado.

En el artículo 35, se señala que los municipios tienen la atribución de proponer, coordinar y evaluar la política de cultura física y deporte municipal, diseñar y aplicar los instrumentos y programas correspondientes, y coordinarse con la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) y con las entidades federativas para la promoción, fomento y desarrollo de la cultura física y el deporte.²

Sin embargo, la ley federal no especifica de manera expresa la obligación de los municipios de dotar a los deportistas que los representan de uniformes y equipamiento básico. Esta omisión ha generado disparidades en las condiciones en que los atletas municipales participan en competencias oficiales.

No obstante, en la práctica, en diversas regiones del país se han documentado casos de atletas que participan en competencias estatales, nacionales o internacionales representando a sus municipios sin contar con uniformes dignos o en condiciones adecuadas, lo que impacta negativamente tanto en su desempeño

¹ UNESCO, Fit for Life,

<https://www.unesco.org/es/fit4life#:~:text=Nuevos%20datos%20indican%20que%20los%20sedentaria%20antes%20de%20la%20pandemia>.

² La Ley General de Cultura Física y Deporte (LGCFD), <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCFD.pdf>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66 2024-2027
DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ

como en la imagen de la localidad. Un ejemplo de esta problemática son denuncias públicas compartidas a través de redes sociales, como Facebook e Instagram, revelan que niñas, niños y jóvenes de la selección de Tocho Bandera de un municipio de Nuevo León se vieron obligados a "parcharse" el jersey con cinta negra y salir así" a competir, debido a la ausencia de apoyo municipal.³

En Tamaulipas, aunque la Ley de Cultura Física y Deporte asigna a los ayuntamientos atribuciones para promover y apoyar la práctica deportiva, no existe una disposición específica que obligue a la entrega de uniformes y equipamiento básico a los atletas que representan oficialmente al municipio. Esta omisión genera desigualdades y deja la entrega de estos insumos sujeta a la

discrecionalidad y disponibilidad presupuestal de cada administración municipal.

La reforma propuesta cierra esa laguna al convertir un apoyo discrecional en una obligación jurídica mínima. Sus ventajas son: certeza para atletas y familias; igualdad entre municipios (reduce brechas por capacidad financiera); mejora de imagen institucional y condiciones de competencia dignas.

Las aportaciones de la reforma establecen un piso estatal uniforme, obliga a programar recursos en el Presupuesto de Egresos municipal, incentiva reglas de operación con enfoque de igualdad y no discriminación, y fortalece la coordinación con el Instituto del Deporte de Tamaulipas.

³ Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, <https://www.hcnl.gob.mx/glp/lan/2025/08/uniformes-para-deportistas.php>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66 2024-2027
DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ

Para operativizar la obligación conviene:

- Definir en lineamientos qué se entiende por “uniformes” y “equipamiento básico” por disciplina (p. ej., juego de competencia y de viaje; protectores reglamentarios; calzado específico cuando sea de seguridad), con criterios de durabilidad y homologación por federación deportiva.
- Criterios de elegibilidad: “representar oficialmente al municipio” = integración a selecciones municipales avaladas por el órgano municipal de deporte y/o el Instituto del Deporte de Tamaulipas, con convocatoria, roster y calendario registrados.
- Oportunidad: plazos máximos para dotación previa a las competencias (p. ej., 15 días hábiles antes del primer encuentro).
- No discriminación y talla inclusiva: tallajes amplios, adecuaciones para personas con discapacidad y uniformes femeninos adecuados.
- Presupuesto y compras: previsión anual en partidas específicas; adquisiciones conforme a la Ley de Adquisiciones estatal/municipal, con planeación temprana, catálogos y, de ser posible, compras consolidadas entre municipios para mejores precios y tiempos.

Aunque la LGCFD reconoce la concurrencia y los apoyos, no basta para obligar a cada municipio de Tamaulipas a dotar uniformes; se requiere un mandato estatal que homologue el piso mínimo y elimine la discrecionalidad. La reforma a la ley estatal: (i) materializa el derecho al deporte en su dimensión de condiciones dignas de participación; (ii) da certeza jurídica y presupuestaria (obliga a programar recursos y planear compras); (iii) evita inequidades territoriales al establecer un estándar común aplicable a los 43 municipios; y (iv) facilita la coordinación vertical con el Instituto del Deporte para convocatorias y calendarios.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

LEGISLATURA 66 2024-2027

DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ

Sin esta precisión en la ley local, el apoyo queda sujeto a voluntad política, coyunturas financieras o a reglas internas no uniformes, perpetuando desigualdades entre atletas y municipios.

MARCO NORMATIVO VIGENTE

La Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas, establece en su Artículo 1 el derecho constitucional a la cultura física y la práctica del deporte. Aunado a esto, la ley prevé que el Gobierno del Estado y Municipios, en sus respectivas competencias, deben integrar sistemas municipales de cultura física, fomentar el acceso a instalaciones y programas deportivos, y garantizar su desarrollo equitativo. La iniciativa propuesta, en ese sentido, se alinea con las metas establecidas por la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en donde se reconoce al deporte como un facilitador del desarrollo sostenible, clave en la promoción de la igualdad, la inclusión social, la salud y el empoderamiento de jóvenes y comunidades

<p>Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas Texto Vigente</p>	<p>Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas Texto que se Reforma</p>
<p>CAPÍTULO III DEL SISTEMA ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE</p> <p>Artículo 17.</p>	<p>CAPÍTULO III DEL SISTEMA ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE</p> <p>Artículo 17.</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

LEGISLATURA 66 2024-2027

DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ

<p>Los integrantes del Sistema deberán coordinarse para promover:</p> <ul style="list-style-type: none">I.- ...II.- ...III.- ...IV.- ...V.- Las... <p>...legales.</p>	<p>Los integrantes del Sistema deberán coordinarse para promover:</p> <ul style="list-style-type: none">I.- ...II.- ...III.- ...IV.- ...V.- Las... <p>...legales.</p> <p>VI.- Proporcionar de manera oportuna y gratuita uniformes y equipamiento básico a los deportistas y equipos representativos que participen oficialmente en eventos deportivos a nombre del municipio (integración a selecciones municipales avaladas por el órgano municipal de deporte y/o el Instituto del Deporte de Tamaulipas, con convocatoria, roster y calendario registrados), garantizando condiciones de igualdad y dignidad para su desempeño.</p>
---	--



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66 2024-2027
DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de **Decreto**:

PROYECTO RESOLUTIVO

ÚNICO. Se adiciona una fracción al artículo 17 de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

CAPÍTULO III DEL SISTEMA ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 17.

Los integrantes del Sistema deberán coordinarse para promover:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- Las...

...legales.

VI.- Proporcionar de manera oportuna y gratuita uniformes y equipamiento básico a los deportistas y equipos representativos que participen oficialmente en eventos deportivos a nombre del municipio (integración a selecciones municipales avaladas por el órgano municipal de deporte y/o el Instituto del Deporte de Tamaulipas, con convocatoria, roster y calendario



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66 2024-2027
DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ

registrados), garantizando condiciones de igualdad y dignidad para su desempeño.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Extendida en el Recinto del Honorable Congreso del Estado, en fecha once de septiembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE


DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ